

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Causante	Banco Agrario S.A. Nit. N.º 800.037.800-8
Accionantes	Enrique Manuel Pérez López CC N.º 15.019.575
Radicado	23 417 40 89 001 2019 00301 00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial de la parte demandante, doctora **María Claudia Céspedes Otero**, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por su poderdante en el proceso de la referencia, y aporta constancia de la comunicación de dicha renuncia, consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso.

2. Por otra parte, Banco Agrario S.A. Nit. N.º 800.037.800-8, otorga poder judicial al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**, identificado con C.C. N° 72.287.687, y profesionalmente con la tarjeta profesional N° 178.597, para ejerza su representación judicial en la causa de la referencia, siendo lo pertinente al tenor de lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica. Así las cosas, En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **María Claudia Céspedes Otero**.

Segundo: Reconocer personería al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**, identificado con C.C. N° 72.287.687, y profesionalmente con la tarjeta profesional N° 178.597, para que actúe en nombre y representación de **Banco Agrario S.A**, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2019 00301 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bd30500d3dc8d1b82004ad8810db652eaa4b657c0bbc7f6b00cffc2678f578**

Documento generado en 29/11/2023 06:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>